



SYP-01/18

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho.

El presente expediente se inició con la solicitud de constancia de solvencia que no adeuda cantidad alguna en concepto de cuotas y tarifas conforme al artículo 45 de la Ley de Riego y Avenamiento, de fecha veintitrés de abril del presente año, para la propiedad de la señora **ANA ELIZABETH ALVAREZ**, del inmueble ubicado en kilómetro ochenta y seis, carretera panamericana Oriente, caserío El Potrero cantón El Rebelde, porción dos, municipio y departamento de San Vicente, el que también se identifica en Testimonio de Escritura de venta por segregación del inmueble de una extensión superficial de dieciocho mil quinientos sesenta y siete punto noventa y un metros cuadrados (18,567.91 m²) equivalentes a cero punto cuatro hectáreas (1.85 Ha.), a favor de la menor **JENNIFER DEL CARMEN FLORES MERCADO**, representada legalmente por los señores **INÉS ANTONIO FLORES ALVAREZ Y SONIA DEL CARMEN MERCADO CONSTANZA**.

Al respecto, es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, se creó mediante Decreto N° 396 del 29 de junio de 1986 del cual de conformidad al Art. 29 de la ley de Riego y Avenamiento los Distritos de Riego y Avenamiento son unidades técnicas administrativas dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

No obstante lo anterior, la dependencia de los Distritos de Riego y Avenamiento deja de surtir efectos una vez efectuado la transferencia de la administración a las Asociaciones de Regantes constituidas legalmente. Para el caso, el Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa se efectuó su transferencia de administración mediante Testimonio de Escritura de Transferencia de la Administración entre el Gobierno de El Salvador y la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento número Tres, Lempa Acahuapa, de las diez horas del día 8 de octubre de 2004, a quien se le reconoció personalidad jurídica mediante acuerdo No. 222 de fecha 23 de marzo de 1993 y fueron publicados dicho acuerdo con sus Estatutos en el Diario Oficial Tomo No. 338 de fecha 14 de mayo de 1998.

En razón de lo señalado en el Art. 50 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento establece que "Efectuada la transferencia de la administración del respectivo Distrito a las Asociaciones de Regantes, los ingresos de las tarifas a que se refiere el presente artículo, ingresaran en concepto de aportación, a los fondos de las mismas asociaciones, las cuales serán cancelados por los usuarios de riego, pertenezcan o no a las Asociaciones ya mencionadas." Por lo que estando el Distrito en mención transferido a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento N. 3 Lempa Acahuapa, y siendo este tipo de asociaciones de carácter privado son ellos los competentes para emitir la constancia de

cuotas o tarifas, pues están obligados a llevar un registro en concepto de ingresos de esos fondos.

Por otra parte es necesario aclarar que por tratarse de una segregación dentro de un Distrito a pesar de estar transferido, atendiendo al tenor literal del Art. 46 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece que "Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas para inscribir los instrumentos en que consten contratos de compra-venta, donaciones, o particiones judiciales o extrajudiciales, de inmuebles comprendidos en un Distrito, exigirán que en la documentación respectiva se llenen los requisitos establecidos en los artículos 44 y 45 de esta Ley." el solicitante deberá hacer el trámite ante este Ministerio de aprobación de parcelación conforme al artículo 44 inc. 1 de la misma Ley que dice "No podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito, sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para los efectos de este artículo se entenderá por parcelación la división de un inmueble con el fin de venderlo o arrendarlo por lotes."

Por todo lo antes manifestado este Ministerio **RESUELVE: I. DECLARASE INCOMPETENTE PARA EMITIR LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA DE CUOTA O TARIFA** solicitada del inmueble propiedad de la señora ANA ELIZABETH ALVAREZ, ubicado en kilómetro ochenta y seis, carretera panamericana Oriente, caserío El Potrero, cantón El Rebelde, porción dos, municipio y departamento de San Vicente, el que también se identifica en Testimonio de Escritura de venta por segregación del inmueble de una extensión superficial de dieciocho mil quinientos sesenta y siete punto noventa y un metros cuadrados (18,567.91 m²) equivalentes a cero punto cuatro hectáreas (1.85 Ha.), a favor de la menor **JENNIFER DEL CARMEN FLORES MERCADO**, representada legalmente por los señores **INES ANTONIO FLORES ALVAREZ** y **SONIA DEL CARMEN MERCADO CONSTANZA**. **II. Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. NOTIFIQUESE,**



Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
Director General

Vham